

EXPEDIENTES DE APREMIO QUE SE INDICAN

Nº EXPEDIENTE	FECHA DILIGENCIA	DEUDORES	CONCEPTO	VEHICULOS EMBARGADOS
5454	27-12-1993	DÍMEZ NAVARRETT, FRANCISCO	I.A.E.	LO-8754-L
75292001106	25-10-1993	VILLANUEVA RUIZ, MANUEL M.	TRANS. PAT.	LO-2152-L
721620001671	9-11-1993	TIREHEZ ABAD, ANDRES	I.D.PATR.	LO-3270-H
755021001688	9-11-1993	ANDAMON S.L.	TRANS. PAT.	LO-3103-M
736020001197	9-11-1993	MAHNKEN ROEPER, WILFRIED	I.SUCESION	LO-8551-H
701920001330	25-10-1993	GARCIA ALHAZAN, PABLO	I.SUCESIONARIAS	LO-0005-L
703092001211	25-10-1993	MERINO LUET, BLANCA R.	A.TUR.EDUCIN.	LO-9370-K

Providencia

III.A.42

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,.

HACE SABER: Que por este Servicio de Recaudación a mi cargo se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

“PROVIDENCIA: Tramitandose por la Dependencia de Recaudación de esta Comunidad expediente administrativo de apremio contra los deudores a la misma que se indican y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad a la Providencia de Embargo dictada y conforme a los art. 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargados los importes que igualmente se expresan de los saldos de las cuentas bancarias de las que son titulares los deudores en las Entidades que asimismo se consignan”.

Como consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos en los domicilios que constan en nuestros archivos, por medio del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se les requiere para que se presenten en esta Dependencia de Recaudación dentro de los ocho días siguientes a la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de

representante en los expedientes ejecutivos que se le siguen, apercibiéndoles de que, en caso de que no concurrieren en el plazo citado, se les tendrá por notificados de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

RECURSOS: Para TRIBUTOS CÉDIDOS Y PROPIOS de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el recibo de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para TRIBUTOS LOCALES, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contando desde el recibo de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos correspondientes a la última vecindad de los deudores y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación citado, se extiende el presente Edicto en Logroño a trece de Enero de 1994.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

EXPEDIENTES DE APREMIO QUE SE INDICAN

Fecha Diligencia	Deudores	Municipios	Concepto	Saldos embargados	Entid. Bancarias
5-Agosto-1993	BELLOSO SIERRA M.ANGELES	CALAHORRA	B.I.URB.	1.021	CAJARIOJA
14-Diciembre-1993	EGUIZABAL ARANA ANGELA	CALAHORRA	L.F.IND.	59.573	CAJARIOJA
14-Diciembre-1993	JESUS LASANTA S.A.	CALAHORRA	INF.D.TASAS	14.824	BANESTO

Notificación de mandamiento de anotación de embargo

III.A.43

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio N° 304.214 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra Dª. M. VICTORIA CORRALES JIMENEZ Y OTROS, se ha dictado con fecha 15 de Diciembre de 1993, la siguiente Diligencia:

En Logroño a 15 de Diciembre de 1993, en el procedimiento de apremio que se instruye contra Dª. M. VICTORIA CORRALES JIMENEZ Y OTROS, por débitos correspondientes a los conceptos de B.I.URBANOS, de los ejercicios 1991 y 92 por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 132.906.— pesetas, en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en este expediente con fecha 7de Junio de 1993, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE siguiente:

1.— Urbana; Vivienda en al tercera planta alta, del edificio en Avenida de Numancia, de esta Ciudad de Calahorra, señalado con el número cuarenta.

Mide doscientos metros cuadrados. Linda, derecha entrando, Robustiano Tutor; Izquierda, herederos de Lázaro García; y Espalda, Virgilio Jiménez. Constituye esta finca el LOCAL NUMERO CUATRO. La vivienda en tercera planta alzada, ocupa una superficie de ciento veintitres metros noventa decímetros cuadrados. Se compone de seis habitaciones, cocina y cuarto de baño, considerando como frente la calle de su situación. Linda, derecha entrando, casa de Robustiano Tutor; Izquierda, herederos de Lázaro García; y espalda, Virgilio Jiménez. Su cuota de participación en el inmueble es de veintidos enteros por ciento. Esta finca se forma por división de la número 14.318 inscrita al folio 208 vuelto del libro 172 de Calahorra, tomo 277 del archivo. Sin cargas. Inscrita al Tomo 412 del Archivo, Libro 253 de Calahorra, Folio 55, Finca 22.658.

La citada finca se declara embargada como de la propiedad del deudor objeto de este expediente Dª. M. VICTORIA CORRALES JIMENEZ Y OTROS con domicilio en Av. Numancia 40 de CALAHORRA (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de